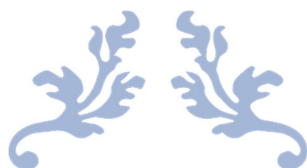




LA INICIATIVA PARA LA
REGULACIÓN Y EL DERECHO
COOPERATIVO



Resumen
del Análisis de CLARITY de la
Ley de Asociaciones Cooperativas 127-64
y su Reglamento vigente
de la República Dominicana



Un proyecto de



Esta publicación es posible gracias al generoso apoyo del Pueblo de los Estados Unidos a través del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA). El contenido de este documento es responsabilidad exclusiva de NCBA CLUSA y el mismo no necesariamente refleja la perspectiva de USDA ni del Gobierno de los Estados Unidos de América.

Contenido

Resumen del Análisis CLARITY y sus propuestas	2
Introducción a CLARITY	2
Resumen de los resultados del Análisis CLARITY	5
Otros Asuntos para la Reforma y sus recomendaciones	17
Conclusiones	26
Tarjeta de Puntuación CLARITY para la Ley n.º 127-64 de Asociaciones Cooperativas	30
Tarjeta de Puntuación CLARITY para el Reglamento para la Aplicación de la Ley n.º 127-64. 31	
.....	31
Bibliografía	32

Figuras

Figura 1: Resultados del Análisis CLARITY de la Ley n.º 127-64 sobre Asociaciones Cooperativas y su Reglamento.....	5
Figura 2: Resultados del Análisis CLARITY del Reglamento de la Ley n.º 127-64 sobre Asociaciones Cooperativas	6

Este informe fue desarrollado y escrito por:

Deivinson Jiménez Heredia, Abogado y Especialista en Derecho y Regulación Cooperativa
Edward Potter, Especialista en Derecho Cooperativo Internacional y Política, América Latina

Revisado por: Cesáreo R. Guillermo Veloz, Director USDA SAFE/ProGana y Representante de NCBA CLUSA en la República Dominicana

23 de febrero de 2023

Santo Domingo, República Dominicana

Para más información sobre CLARITY, visite nuestro sitio web en www.clarity.coop.

Sobre este informe:



Esta investigación y publicación fueron posibles gracias al generoso apoyo del Pueblo de los Estados Unidos a través del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA). El contenido de este documento es responsabilidad exclusiva de NCBA CLUSA y el mismo no necesariamente refleja la perspectiva de USDA ni del Gobierno de los Estados Unidos de América.

Resumen del Análisis CLARITY y sus propuestas

Este documento es el resumen de un amplio análisis y debate sobre la *Ley n.º 127-64 sobre Asociaciones Cooperativas* y su *Reglamento de Aplicación 23-86*, mediante la aplicación de la metodología y herramienta denominada la *Iniciativa para la Regulación y el Derecho Cooperativo* o CLARITY por sus siglas en inglés, que significa “CLARIDAD”.

Empezaremos con una breve introducción a la metodología de CLARITY y seguida por una sinopsis de los principales resultados del Análisis CLARITY de la *Ley n.º 127-64 sobre Asociaciones Cooperativas* y su *Reglamento para la Aplicación*, y terminaremos con sus recomendaciones y conclusiones. La versión completa del *Informe del Análisis de CLARITY* (de 230 páginas) consiste principalmente de los análisis detallados de los *28 Asuntos Claves para la Reforma* identificados, con sugerencias y recomendaciones para su reforma. La versión completa también se ofrece una orientación más profunda sobre la metodología de CLARITY, un breve resumen sobre la historia del cooperativismo y su marco legal en la República Dominicana, el contexto del movimiento cooperativo del país con sus características principales, y los organismos de integración y actores gubernamentales claves.

Esperamos que los resultados sean puntos de partida para un diálogo abierto entre los líderes cooperativistas, el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP) y senadores y diputados del Congreso Nacional, en especial ante el interés manifiesto para dotar al país de un moderno y necesario Código Cooperativo, por lo que motivamos a que las recomendaciones que se brindan en este informe sean contestadas con los preceptos contenidos en la propuesta de modificación de la Ley n.º 127-64 que actualmente se adelanta.

Introducción a CLARITY

La *Iniciativa para la Regulación y el Derecho Cooperativo* (CLARITY, por sus siglas en inglés), es una metodología orientada a los movimientos cooperativos nacionales para ayudarlos a comprender, analizar y evaluar sus entornos legislativos y normativos; poder formular propuestas y recomendaciones para la reforma; y desarrollar e implementar estrategias de comunicación e incidencia para la reforma de la ley y regulación cooperativa. CLARITY fue creada por ocho organizaciones internacionales de desarrollo cooperativo y basada en una extensa investigación sobre el derecho cooperativo y décadas de experiencia trabajando en el desarrollo cooperativo en más de 25 países de todo el mundo.

CLARITY inicia su investigación sobre una base de *28 Asuntos Claves para la Reforma de la Regulación y Ley Cooperativa* identificados a nivel mundial, donde las leyes cooperativas y sus regulaciones pueden habilitar o inhabilitar el desarrollo cooperativo. Para facilitar su referencia, estos *28 Asuntos Claves para la Reforma* se organizaron en *12 Áreas de Asuntos Claves para la Reforma* en temas comunes, que incluyen: *la formación y registro de cooperativas; supervisión de cooperativas; personería jurídica y los derechos; membresía en una cooperativa; gobernanza cooperativa y control por parte de los miembros; gestión cooperativa; Consejos de Administración*

y de Vigilancia; cuentas de capital; temas financieros cooperativos; resolución de conflictos; disolución, escisión, incorporación, fusión y conversión de cooperativas; y cooperativas de 2º y 3º grados y otras organizaciones de integración.

Para examinar los entornos legales cooperativos, se utilizan **12 Principios de CLARITY** para evaluar y validar una **Solución Recomendada de CLARITY** específica para los **28 Asuntos Claves para la Reforma**. Esta **Solución Recomendada** está basada en una amplia investigación de buenas prácticas de leyes y regulaciones cooperativas a nivel internacional y décadas de experiencia de campo del desarrollo cooperativo global. La **Solución Recomendada** incluye su **Justificación**, la que provee el raciocinio para su posición y ejemplos de leyes o regulaciones **habilitantes** (buenas prácticas) sobre cómo la **Solución Recomendada** se ha implementado con éxito en diferentes países; y ejemplos de leyes y regulaciones **inhabilitantes** (malas prácticas), o cómo las leyes o regulaciones están causando problemas con respecto al **Asunto para la Reforma de CLARITY**.

Según el diccionario Oxford, un principio es una "*verdad o proposición fundamental que sirve como base para un sistema de creencias o comportamiento o para una cadena de razonamiento*". En cuanto los **7 Principios Cooperativos** de la Alianza Cooperativa Internacional (Alianza Cooperativa Internacional s.f.) y su aplicación a la ley y reglamentación de cooperativas, "*Los principios cooperativos son aquellas ideas o pautas invariables que determinan las características esenciales de una sociedad cooperativa como forma de organización, que distinguen a las cooperativas de otras formas de organización y que sirven como criterio con el que se puede medir el trabajo práctico real*". (Münkner 2015). Los **12 Principios de CLARITY**, que incluyen atributos de los **Principios Cooperativos** de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) y del **Buen Gobierno**, son:

- Cuatro Principios de CLARITY están enfocados en los aspectos **internos** de las cooperativas (*proteger el control democrático de los miembros; proteger la autonomía e independencia; respetar la membresía voluntaria; y requerir la participación económica de los miembros*).
- Cinco Principios de CLARITY están enfocados en aspectos **externos** de las cooperativas (*promover el trato equitativo; promover el acceso a los mercados; proporcionar un marco regulador eficiente y coherente; proteger el debido proceso; y evitar conflictos de interés*). Estos Principios de CLARITY son universalmente reconocidos como buenas prácticas en la formulación de leyes y regulación y del Buen Gobierno.
- Los últimos tres Principios de CLARITY están enfocados en aspectos **interactivos** entre las cooperativas (*promover la educación, formación e información sobre la ley y sus regulaciones y la incidencia, promover la cooperación entre cooperativas para llegar al consenso y juntos hacer la incidencia, y promover el compromiso con la comunidad al servir mejor sus comunidades cooperativas a nivel local, regional y nacional*). También son principios importantes para la implementación exitosa de CLARITY, como metodología para la reforma legal con líderes cooperativistas nacionales.

El **Análisis CLARITY** evalúa la **Ley n.º 127-64 sobre Asociaciones Cooperativas** y su **Reglamento de Aplicación 23-86** a través de preguntas basadas en los **28 Asuntos Claves para la Reforma** utilizando una **Solución Recomendada por CLARITY** y sus **Principios de CLARITY**

relacionados. Se utiliza una escala de 5 puntos (entre 0 y 4) para evaluar el desempeño de una determinada ley o reglamento en términos de su nivel de contribución al logro de la *Solución Recomendada de CLARITY* y el nivel de cumplimiento de sus *Principios de CLARITY* relacionados. Este **Análisis CLARITY** fue conducido por un abogado dominicano con extensiva experiencia en el derecho cooperativo a nivel nacional con conocimiento profundo del sector cooperativo, y capacitado en los aspectos conceptuales e implementación de la metodología de CLARITY.

Para interpretar los resultados del Análisis de CLARITY, las **Tarjetas de Puntuación del Análisis CLARITY** calculan las puntuaciones para los *28 Asuntos Claves para la Reforma*. Las puntuaciones indican de modo general cuáles son las principales fortalezas y debilidades de la ley y regulación, pero también indica áreas donde la reforma sería prioritaria. La matriz de la *Tarjeta de Puntuación* compara las puntuaciones de los 28 Asuntos Claves para la Reforma al nivel horizontal con los 9 Principios de CLARITY en el nivel vertical. Con un total de 112 puntos máximos posibles, la suma de las puntuaciones de las preguntas indica de modo general cómo la Ley n.º 127-64 sobre Asociaciones Cooperativas y su Reglamento cumplen o no con los Principios de CLARITY para el desarrollo cooperativo y la *Solución Recomendada* para los 28 Asuntos Claves para la Reforma. Lo más importante es que las puntuaciones indican dónde hay debilidades en la ley o reglamento que, según el criterio final de líderes cooperativistas nacionales, pueden ser oportunidades para la reforma. Las Tarjetas de Puntuación del Análisis CLARITY de la Ley n.º 127-64 sobre Asociaciones Cooperativas y su Reglamento General están en las páginas 30 y 31.

Las respuestas al conjunto de preguntas ofrecen a los líderes cooperativos nacionales una explicación contextual del tema que se examina, seguida de un análisis de la puntuación dada, con sus evidencias y razones. Finalmente, el Análisis de CLARITY incluye sugerencias y recomendaciones para cambios en el texto de la Ley n.º 127-64 sobre Asociaciones Cooperativas y/o en implementación por su Reglamento. En algunos casos, también se ofrece texto y justificaciones con base en la *Ley Marco de Cooperativas de América Latina* de la Alianza Internacional Cooperativa/Américas, como ejemplos a considerar y adaptar a las condiciones nacionales.

El resultado final del Análisis y de la Tarjeta de Puntuación de CLARITY no es un juicio final sobre la Ley y su Reglamento, pero sí es una opinión legal informada que sirve como punto de partida para discusiones más profundas entre los líderes cooperativistas donde pueden comprender, analizar y evaluar la Ley para poder crear propuestas concretas para la reforma. CLARITY ha creado otros procesos, herramientas y guías para apoyar a los líderes de los movimientos nacionales de cooperativas para que puedan llegar al consenso sobre sus posiciones para la reforma y después diseñar e implementar sus propias estrategias de incidencia y comunicación al Congreso Nacional, ministerios y otros actores relacionados con el desarrollo del Sector Cooperativo.

Resumen de los resultados del Análisis CLARITY

A continuación, se resumen los puntos más importantes a destacar en el trabajo realizado respecto al Análisis CLARITY de la Ley n.º 127-64 sobre Asociaciones Cooperativas y su Reglamento y sugerencias para la reforma. Una explicación más profunda sobre las puntuaciones y explicaciones de todos los 28 Asuntos para la Reforma están disponible e. Las Tarjetas de Puntuación CLARITY de la Ley y el Reglamento ofrecen una visión “telescópica” de todos los resultados y una visión “microscópica” de cada puntuación para identificar fortalezas y debilidades, que nos ayudan a determinar prioridades para explorarlas con más profundidad.

En las Tarjetas de Puntuación, los porcentajes en cada Área Clave representan el promedio de la suma de todas las puntuaciones de los Asuntos para la Reforma dividido por el número total de puntuaciones posibles en su categoría. Cuanto más bajo el porcentaje en la categoría del Área Clave, más bajas son las puntuaciones. Este resultado muestra generalmente el nivel de fortaleza o debilidad y donde los enfoques urgentes y prioritarios para la reforma están.

Según la Tarjeta de Puntuación CLARITY para la Ley (ver la página 30) que resume todas las puntuaciones en las 12 Áreas Claves de Asuntos para la Reforma, la Ley n.º 127-64 sobre Asociaciones Cooperativas obtuvo 90 puntos de un total de 112 puntos máximos posibles dando un promedio de 80%. Entre el 20% restante, se identificaron seis (6) Asuntos para la Reforma de CLARITY con puntuaciones con promedio de 75% o menos en diferentes Áreas Claves. Estos Asuntos serán el enfoque principal de este resumen y estarán explorados a continuación. Los otros Asuntos para la Reforma con puntuaciones que promedian 75% hasta 99% tienen recomendaciones para mejoras, que también serán incluidos en este resumen a partir de la página 17. Los Asuntos con puntuaciones con promedio de 100% no requieren acción sin embargo sería recomendable observar estos a la luz de las mejores prácticas y de los cambios en el contexto de la sociedad dominicana, que ha evolucionado considerablemente en casi 60 años de promulgación de la Ley n.º 127-64.

La Figura 1 a continuación muestra un gráfico con colores del semáforo para indicar las Áreas de Asuntos Claves más débiles de la Ley n.º 127-64 en rojo, las promedio, en amarillo y las fuertes, en verde.

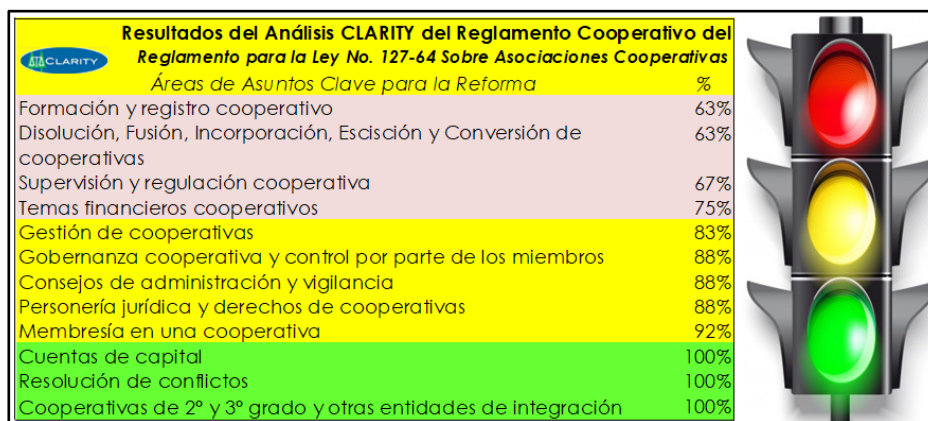
Figura 1: Resultados del Análisis CLARITY de la Ley n.º 127-64 sobre Asociaciones Cooperativas y su Reglamento



Según la **Tarjeta de Puntuación CLARITY para el Reglamento** (ver la página 31), que resume todas las puntuaciones correspondientes a las *12 Áreas Claves de Asuntos para la Reforma*, el *Reglamento para la Aplicación de la Ley n.º 127-64* obtuvo **91** puntos de un total de **112** puntos máximos posibles dando un promedio de **81%**. Entre el 19% restante, se identificaron **seis (6) Asuntos para la Reforma** con un promedio de 75% o menos en diferentes *Áreas Claves* que serán el enfoque principal de este resumen y estarán explorados a continuación. Como indicó precedentemente, los asuntos con puntuaciones promedios de 75% hasta 99% tienen recomendaciones para mejoras y serán incluidos en este resumen, y asuntos con un promedio de 100% no requieren acción salvo cambios que ameriten el contexto actual de la sociedad.

La Figura 2 a continuación muestra un gráfico con colores del semáforo para indicar las Áreas del Reglamento más débiles en rojo; las promedio, en amarillo, y las fuertes, en verde.

Figura 2: Resultados del Análisis CLARITY del Reglamento de la Ley n.º 127-64 sobre Asociaciones Cooperativas



Estos gráficos nos indican que, en general, la *Ley n.º 127-64 sobre Asociaciones Cooperativas* y su *Reglamento* ciertamente poseen áreas de fortalezas y debilidades, pero también diversas oportunidades para mejorar y reformar. A continuación, ofrecemos un breve resumen de las **4 Áreas de Asuntos Claves para la Reforma Legal y Regulatorio Cooperativos** y los respectivos **6 Asuntos para la Reforma** que obtuvieron un promedio de 75% o menos, enfocando en las debilidades de la *Ley n.º 127-64 sobre Asociaciones Cooperativas* y su *Reglamento*. Más adelante, se ofrece un resumen de los *Asuntos para la Reforma* con puntuaciones promedios entre 75% y 99%, con sus respectivas recomendaciones.

- I. **Área Clave - desafíos con la Formación y Registro de Cooperativas:** De las *Áreas de Asuntos Claves para la Reforma* identificadas, la *Formación y Registro de Cooperativas* recibió puntuaciones con un promedio de **63%** para *Ley n.º 127-64 sobre Asociaciones Cooperativas* y su *Reglamento* con sus debilidades a la luz del Principio de CLARITY 6 - *Promover el tratamiento equitativo*, del Principio 7 - *Proporcionar un marco regulador eficiente y coherente*, y del Principio 9 - *Evitar los conflictos de interés*, entre otros.
 - a) **Asunto para la reforma: Plazos / incumplimientos del proceso de registro**

Pregunta del Análisis CLARITY: 1a. *¿Existe un plazo fijo para la revisión de la solicitud de registro de la cooperativa, tras el cual se presume que la solicitud está aprobada por la ley?*

Principios usados y Solución Recomendada por CLARITY:

Principio 7 – Proporcionar un marco regulador eficiente y coherente

Principio 9 – Evitar conflictos de interés.

Principio 8 - Proteger el debido proceso.

Principio 5 - Promover el tratamiento equitativo

Para minimizar las posibilidades de que se produzcan largos periodos de retraso burocrático, puede establecerse un periodo de tiempo para la revisión de las solicitudes de registro, tras el cual se presume que se concede / aprueba la solicitud. *En los países en los que el proceso de registro es engorroso, inoportuno o está lleno de incertidumbre, las cooperativas suelen organizarse bajo los estatutos de las empresas sin ánimo de lucro o generales. O permanecen sin constituir y sin registrar en la economía informal sin ninguna protección legal. Siempre que sea posible, la aprobación legal de la cooperativa debe incorporarse tras un tiempo prudencial de la solicitud o mediante la aplicación del "silencio administrativo positivo", en el que la falta de reacción o el silencio de la Administración se define por ley como aceptación o aprobación de la solicitud.*

Resumen del Análisis CLARITY de la Ley n.º 127-64 sobre Asociaciones Cooperativas y su Reglamento:

Se ha calificado con un puntaje de 2 (cumplimiento parcial de los Principios de CLARITY y contribución parcial al logro de la Solución Recomendada) tanto a la Ley n.º 127-64 de Asociaciones Cooperativa y a su Reglamento porque existe un marco regulador que establece un tiempo definido para el procesamiento de solicitudes de registro, pero en la misma ley el Poder Ejecutivo tiene el último y único poder para decretar la incorporación de las cooperativas. Por ende, no hay un tiempo definido en la ley para la revisión de los documentos presentados para la aprobación de una cooperativa.

Sugerencias para la reforma de la Ley n.º 127-64 sobre Asociaciones Cooperativas:

- Derogar artículo 9 “*Las cooperativas que se constituyan de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 podrán gozar de personalidad jurídica y de los demás beneficios de esta Ley, en virtud de un derecho de incorporación que dictará el Poder Ejecutivo, a solicitud de un funcionariado de la misma dirigida por la vía del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo. El Reglamento de esta Ley indicará los requisitos y trámites complementarios a seguir por las cooperativas, tanto para su constitución e incorporación, como para la modificación de sus Estatutos*”. Para proporcionar un marco regulador eficiente y coherente, y evitar liberalidades y conflictos de interés políticos o económicos, en el proceso de agilizar el registro e incorporación de una cooperativa, se debe **basar la aprobación según requisitos en la Ley (proteger el debido proceso) y no en el Poder Ejecutivo (Presidente), con la aprobación y autorización de incorporación de la cooperativa con IDECOOP.** Este aspecto de la Ley es un producto de un período pasado en la historia del país

donde la dominación y el control máximo del Poder Ejecutivo fueron prácticas públicas, que ya no se compaginan con el Estado democrático dominicano del presente.

Sugerencias para la reforma del Reglamento correspondiente:

- De la ley establecer un plazo razonable de 30-60 días para la aprobación administrativa de la constitución e incorporación de una cooperativa una vez completados los requisitos establecidos en la misma ante el IDECOOP, el reglamento pudiera regular los procesos a seguir para otorgar este beneficio de personalidad jurídica y evitar un posible silencio administrativo¹ pero mientras sea una atribución especial del Poder Ejecutivo por ley, el reglamento simplemente debe limitarse al debido proceso de respetar el bloque de constitucionalidad u orden jerárquico de las legislaciones existentes.

Para más información sobre este Asunto, ver la versión completa del Informe del Análisis de CLARITY.

b) Asunto para la reforma: **Requisitos de registro equitativos**

Pregunta del Análisis CLARITY: *1b. ¿Son los requisitos de registro de las cooperativas más onerosos, engorrosos o complejos que los de otras formas jurídicas de empresas?*

Principios usados y Solución Recomendada por CLARITY:

Principio 5 – Promover el tratamiento equitativo

Los requisitos de registro de las cooperativas no deberían ser más onerosos, engorrosos o complejos que los de otras formas jurídicas de empresa. Mayores complejidades o costes desalentarán la formación de cooperativas. Algunos grupos pueden optar por registrarse como asociación u otro tipo de empresa si resultase más fácil y rápido que registrarse como cooperativa. O pueden optar por no registrarse y seguir operando en el sector informal. Los requisitos de registro no deben crear una desventaja burocrática en la formación de cooperativas.

Resumen del Análisis CLARITY de la Ley n.º 127-64 sobre Asociaciones Cooperativas y su Reglamento:

Se ha calificado con un puntaje de 2 (cumplimiento parcial de los Principios de CLARITY y contribución parcial al logro de la Solución Recomendada) tanto a la Ley n.º 127-64 de Asociaciones Cooperativa como a su Reglamento porque **comparados con otras formas legales de empresa, el proceso de registro de una cooperativa es más largo, oneroso y engorroso, y no está readecuado acorde a los tiempos y los avances tecnológicos en virtud de que la ley fue creada con anterioridad al uso del internet.**

¹ Definición del silencio administrativo: El silencio administrativo es un mecanismo que protege a los ciudadanos frente a los incumplimientos de la Administración Pública en la resolución de sus procedimientos administrativos, y se produce cuando la Administración no contesta a alguno de los actos administrativos que se le hayan interpuesto (Conceptos Jurídicos 2021).

Sugerencias para la reforma de la Ley n.º 127-64 sobre Asociaciones Cooperativas:

- Revisar todos los requisitos y procesos para la formación y el registro de cooperativas en la ley para evaluar el tiempo y el coste necesarios para completarlos en comparación con los requisitos y procesos exigidos para otras formas jurídicas de empresa. Siempre que sea posible, reducir o eliminar los requisitos y procesos innecesarios para disminuir los obstáculos al desarrollo de las cooperativas.
- Establecer un tiempo de mora judicial para el registro e incorporación de una nueva cooperativa una vez esta haya completado los requisitos legales previamente establecidos para tales fines y que este número de registro de incorporación pueda ser asignado por la misma institución reguladora y fiscalizadora como el IDECOOP, de tal manera que esta entidad de forma innovadora y competitiva pueda automatizar sus procesos.

Sugerencias para la reforma del Reglamento correspondiente:

- Aunque el artículo 7 del Reglamento de la Ley n.º 127-64 establezca un plazo de 45 días (30 de evaluación de documentos y si están completos, tener un plazo de 15 días para enviarlo al Poder Ejecutivo), de procesos administrativos previo al envío de los documentos completados para el registro e incorporación para que el Poder Ejecutivo le tome en cuenta para que a través de un Decreto le otorgue la personalidad jurídica, este hecho puede poner a tela de juicio el principio del tratamiento equitativo y como garantía del debido proceso; este Reglamento debería contemplar un plazo para otorgar el registro e incorporación de una cooperativa una vez esta haya completado sus requisitos.

Para más información sobre este Asunto, ver la versión completa del Informe del Análisis de CLARITY.

c) Asunto para la reforma: Separación de la función de registro de otras funciones gubernamentales relacionadas con las cooperativas

Pregunta del Análisis CLARITY: 1c. *¿Tiene la función de registro una autoridad de decisión autónoma y separada de otras funciones como la regulación de las cooperativas, la supervisión o la gestión de conflictos?*

Principios usados y Solución Recomendada por CLARITY:

Principio 9 – Evitar los conflictos de intereses

Principio 10- Promover la educación, formación e información

Principio 8 – Proteger el debido proceso

La función de registro debería tener una autoridad de decisión autónoma y separada para evitar conflictos con otras funciones gubernamentales relacionadas con las cooperativas. Su función debería racionalizarse para eliminar las

actividades no relacionadas con el registro, como la regulación, la promoción, la supervisión y la resolución de conflictos. *Combinar las funciones de registro de cooperativas con otras funciones gubernamentales sin una autoridad de decisión independiente crea un conflicto de interés inherente que puede comprometer la neutralidad e imparcialidad del registro.*

Resumen del Análisis CLARITY de la Ley n.º 127-64 sobre Asociaciones Cooperativas y su Reglamento:

Se ha calificado con un puntaje de 2 (cumplimiento parcial de los Principios de CLARITY y contribución parcial al logro de la Solución Recomendada) tanto a la Ley n.º 127-64 de Asociaciones Cooperativa como a su Reglamento porque el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP) asume integralmente las funciones de regular, supervisar y manejar la gestión de conflictos dentro de sus unidades operativas. Solo que en aquellos casos de manejos de conflictos que no puedan resolverse o mediarse a través del IDECOOP, se recurre a los tribunales de Derecho Común.

Sugerencias para la reforma de la Ley n.º 127-64 sobre Asociaciones Cooperativas:

- Con la finalidad de proteger el debido proceso y evitar conflictos de intereses en la gestión de fomentar, fiscalizar y supervisar, se debería evaluar y determinar la conveniencia de crear dos instancias u organismos separados independientes, o a lo interno de la institución de autoridad cooperativa dotar de la autonomía suficiente y separada a las funciones de estas instancias, pero que trabajen coordinadas, uno para dirimir² las soluciones o acuerdos fruto de conflictos del Acto Cooperativo y otra instancia que se encargue del fomento (asistencia técnica para la creación y promoción, educación, formación e información y financiamiento de las cooperativas).
- Hacer reformas en la ley y regulación para transferir el derecho de incorporación del Poder Ejecutivo al IDECOOP, con propia toma de decisión autónoma que siga los requisitos, para proteger el debido proceso y evitar conflictos de interés.
- Crear la innovadora figura jurídica de un Tribunal Administrativo especializado en Acto Cooperativo, en el cual se conozcan los casos jurídicos de los conflictos que puedan producirse en las relaciones entre la cooperativa y sus asociados, los mismos asociados, entre cooperativas y de cooperativas con terceros.

Sugerencias para la reforma del Reglamento correspondiente:

- En seguimiento a reformas en la ley para transferir el derecho de incorporación del Poder Ejecutivo al IDECOOP, los reglamentos deberán seguir el debido proceso con los requisitos indicados en la ley para constituir una cooperativa y conceder su personalidad jurídica según la ley, evitando conflictos de interés con el Poder Ejecutivo.

² dirimir (sinónimo): resolver, solucionar, zanjar, fallar.

Para más información sobre este Asunto, ver la versión completa del Informe del Análisis de CLARITY.

III. **Área Clave - desafíos con la Disolución, Fusión, Incorporación, Escisión y Conversión de cooperativas:** De las *Áreas de Asuntos Claves para la Reforma* identificadas, la Disolución, Fusión, Incorporación, Escisión, y Conversión de cooperativas recibió puntuaciones con un promedio de **63%** para la *Ley n.º 127-64 sobre Asociaciones Cooperativas* y su *Reglamento* con sus debilidades enfocando el *Principio 2 – Respetar la autonomía y la independencia* y el *Principio 3 - Respetar la membresía voluntaria*.

a) **Asunto para la reforma: Los derechos de las cooperativas y de los miembros en la fusión, la incorporación, la escisión y la conversión.**

Pregunta del Análisis CLARITY: *11b. ¿Prevé la ley y el reglamento procedimientos para la fusión, incorporación, escisión y conversión de cooperativas?*

Principios usados y Solución Recomendada por CLARITY:

Principio 2 - Respetar la autonomía y la independencia

Principio 3 - Respetar la membresía voluntaria

Las cooperativas deben tener derecho a cambiar su estructura jurídica para crecer y prestar mejores servicios a sus miembros, protegiendo al mismo tiempo los derechos de éstos. La ley y el reglamento deben proporcionar procedimientos claros para las fusiones, incorporaciones, escisiones y conversiones, incluyendo los requisitos de quórum y votación, los procedimientos para notificar a los miembros y para permitir la retirada. *Las cooperativas son organizaciones voluntarias, independientes y autónomas, lo que implica la capacidad de formarse, cambiar y dejar de existir a discreción de los miembros. Los cooperativistas tienen derechos (y también deberes) a lo largo de la existencia de una cooperativa, incluyendo las circunstancias cambiantes para el desarrollo empresarial y para el cumplimiento de sus fines sociales. En el escenario económico actual, en el que entran en juego actores cada vez más poderosos, la supervivencia y competitividad de muchas cooperativas depende de su capacidad de adaptación.*

Vocabulario importante para el Asunto para la Reforma 11b: Diferentes idiomas y tradiciones jurídicas utilizan diversas palabras para referirse a los cuatro tipos principales de transformación en persona jurídica cooperativa. Con el fin de disponer de una terminología y un uso coherentes para su aplicación en este Análisis CLARITY, estos términos se definen de la siguiente manera, con la advertencia de que las palabras pueden cambiar cuando se apliquen localmente, pero el concepto debe seguir siendo el mismo. Las definiciones que figuran a continuación se han tomado prestadas de la *Ley Marco de Cooperativas de América Latina* (Cooperativas de las Américas [ACI Américas] 2009) y *Orientaciones para la Legislación Cooperativa* (Henry, Hagen 2013). La información entre paréntesis [] son notas interpretativas de los autores.

- **Fusión** [también conocida como "amalgamación" y "consolidación"]: "Cuando dos o más cooperativas se fusionan, se disuelven sin liquidarse extinguiéndose su personalidad jurídica. La nueva cooperativa se constituirá haciéndose cargo del activo y el pasivo de las disueltas". (*Ley Marco*, página 34). "8.1.2 Fusión: Existen dos tipos de fusión: 1. [nota, la primera definición está siendo definida aquí como "consolidación" más adelante]; 2. Nace una nueva cooperativa a través de la unión de dos o más cooperativas". (*Orientaciones*, página 109)
- **Consolidación** [a veces denominada "amalgamación" o "absorción"] "Incorporación Artículo 81. Habrá incorporación cuando una cooperativa absorba a otra u otras, conservando la incorporante su personalidad jurídica y extinguiéndose la de las incorporadas. El activo y el pasivo de éstas se transfieren a la incorporante". (*Ley Marco*, página 34); "Existen dos tipos de fusión: 1. Una o varias cooperativas son absorbidas por otra. [Nota, la segunda definición anterior se está definiendo aquí como "Fusión"]" (*Orientaciones*, pág. 109).
- **Escisión** [términos similares incluyen "división"]: "Escisión Sección 14: También pueden constituirse cooperativas como resultado de la escisión de una cooperativa ya existente en una o varias cooperativas nuevas entre las que se distribuirán los activos y pasivos. Se protegerán los derechos de terceros". (*Ley Marco*, página 8). "8.1.3 Escisión También pueden constituirse cooperativas en virtud de la escisión de otra preexistente que dé lugar a la formación de una o varias nuevas cooperativas que toman a su cargo parte del activo y del pasivo. En estos casos deben dejarse a salvo los derechos de terceros.". (*Orientaciones*, página 97).
- **Conversión** [términos similares incluyen "transformación"] "Transformación Artículo 13. Las cooperativas no pueden transformarse en entidades de otra naturaleza jurídica. Es nula toda decisión en contrario y compromete la responsabilidad personal de quienes la adopten." (*Ley Marco*, página 7). "8.1.4 Transformación Únicamente aquellas cooperativas que tienen un fondo de reserva legal divisible pueden convertirse en otra forma de empresa, dentro de los límites fijados por las disposiciones relativas a la nueva organización. En el caso en que el fondo de reserva legal sea indivisible, los asociados tienen la posibilidad de disolver su cooperativa y constituir una nueva organización. No obstante, el fondo de reserva no formará parte del capital de la nueva organización. ..." (*Orientaciones*, páginas 109-110)

Resumen del Análisis CLARITY de la Ley n.º 127-64 sobre Asociaciones Cooperativas y su Reglamento:

Se ha calificado con un puntaje de 1 (cumplimiento escaso de los Principios de CLARITY y contribución escaso al logro de la Solución Recomendada) tanto a la *Ley n.º 127-64 de Asociaciones Cooperativa* como su *Reglamento* porque no mencionan la incorporación, escisión y conversión de cooperativas, y solo el reglamento de esta ley registra de forma implícita el proceso para una fusión desde el parámetro de disolución contenido en este, ya que el proceso de una fusión se interpreta en su ejecución como una disolución acorde al Reglamento, la ley no concede de forma tácita a las cooperativas el derecho a cambiar su estructura jurídica.

Sugerencias para la reforma de la Ley n.º 127-64 sobre Asociaciones Cooperativas:

- Se debe crear en un capítulo separado que contengan sesiones con las definiciones de los términos de la fusión, incorporación, escisión y conversión de cooperativas, y que el Reglamento garantice el debido proceso constitucional de los asociados, detallando e incluyendo los requisitos de quórum y votación, los procedimientos para notificar a los miembros y para permitir la retirada.

Sugerencias para la reforma del Reglamento correspondiente:

- Una vez que la reforma de Ley provea las definiciones de los términos de la fusión, incorporación, escisión y conversión de cooperativas, el Reglamento deberá garantizar el debido proceso constitucional de los asociados, detallando e incluyendo los requisitos de quórum y votación, los procedimientos para notificar a los miembros y para permitir la retirada.
- Establecer la palabra fusión dentro de los procedimientos de disolución y liquidación tipificados en el Reglamento de la Ley n.º 127-64, para que no esté de forma implícita sino tipificada.

Para más información sobre este Asunto, ver la versión completa del Informe del Análisis de CLARITY.

IV. **Área Clave - desafíos con Temas Financieros de Cooperativas:** De las *Áreas de Asuntos Claves para la Reforma* identificadas, Temas Financieros de Cooperativas recibió puntuaciones con un promedio de **63%** para la *Ley n.º 127-64 sobre Asociaciones Cooperativas* y **75%** para su *Reglamento* con sus debilidades enfocando el *Principio 1 – Proteger el control democrático del socio*, *Principio 2- Proteger la autonomía y la independencia*, *Principio 5 - Promover el tratamiento equitativo* y *Principio 9 - Evitar los conflictos de intereses*.

a) **Asunto para la reforma: Selección autónoma, independiente y democrática de auditores cualificados**

Pregunta del Análisis CLARITY: 9a. *¿Permite la ley y el reglamento de las cooperativas a los miembros de la cooperativa seleccionar un auditor independiente y cualificado de su elección?*

Principios usados y Solución Recomendada por CLARITY:

Principio 1 – Proteger el control democrático del socio

Principio 2- Proteger la autonomía y la independencia

Principio 5 - Promover el tratamiento equitativo

Principio 9 - Evitar los conflictos de intereses

Los miembros de la cooperativa deben tener el derecho democrático, autónomo e independiente de seleccionar un auditor cualificado de su elección, al igual que otras formas jurídicas de empresa. Esto ayuda a evitar posibles conflictos de intereses relacionados con la selección de auditores por parte del Estado y salvaguarda una auditoría externa imparcial y cualificada por parte de la dirección y los consejos de administración de las cooperativas. *El objetivo de una auditoría es facilitar el control de la cooperativa por parte de los miembros, asegurando que los asuntos se llevan a cabo de forma honesta y profesional, con el fin de anticiparse a los fallos y evitar posibles sanciones. Para ello, como propietarios de su cooperativa, los miembros deben tener la facultad de elegir democráticamente y con plena autonomía a un auditor cualificado e independiente. La interferencia del Estado en la selección de los auditores (incluidos los empleados del Estado) podría presentar posibles conflictos de intereses relacionados con el favoritismo entre los auditores. Asimismo, la imparcialidad de la auditoría externa evita posibles conflictos de intereses con los gestores y consejos de Administración y de Vigilancia, y el Comité de Crédito de las cooperativas.*

Resumen del Análisis CLARITY de la Ley n.º 127-64 sobre Asociaciones Cooperativas y su Reglamento:

Se ha calificado con un puntaje de 1 (cumplimiento escaso de los Principios de CLARITY y contribución escasa al logro de la Solución Recomendada) a la *Ley n.º 127-64 de Asociaciones Cooperativa*, y con un puntaje de 2 (cumplimiento parcial de los Principios de CLARITY y contribución parcial al logro de la Solución Recomendada) a su *Reglamento* porque la ley no especifica sobre el nombramiento del auditor, mientras que su Reglamento sí establece esta figura jurídica de profesional calificado y cualificado, y las cooperativas tienen la libertad de regular el nombramiento del Auditor Interno y Externo en sus Estatutos y Reglamentos Internos, lo que permite a los miembros de la cooperativa seleccionar un auditor independiente y cualificado de su elección.

Sugerencias para la reforma de la Ley n.º 127-64 sobre Asociaciones Cooperativas:

- Integrar una disposición en la ley que establezca la “Auditoría Institucional”, que cite: *“la cooperativa realizará auditoría externa con regularidad anual y cuando cualquier contingencia o eventualidad sujeta a la circunstancialidad así lo requiera, previa autorización del Consejo de Administración; para lo cual requerirá la contratación de servicios de auditoría de firmas independientes de auditores calificados, para la acreditación de su información financiera, balance social y tecnología”*.

Sugerencias para la reforma del Reglamento correspondiente:

- Integrar una disposición en el Reglamento de la Ley n.º 127-64 que establezca la “Información Financiera”, que cite: *“Al final de cada período contable, la cooperativa elaborará sus estados financieros, los que deberá entregar dentro de los treinta (30) días siguientes a los auditores externos para su certificación; siendo responsabilidad del Consejo de Administración presentar los estados auditados al IDECOOP dentro del plazo de los noventa (90) días siguientes al*

cierre de las operaciones para sus observaciones y recomendaciones antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria por Delegados”.

- Establecer en el *Reglamento de la Ley n.º 127-64* para garantizar el valor de la transparencia, que la contratación de la Firma de Auditoría Externa (Contador Público Autorizado) será competencia del Consejo de Administración o de la Asamblea General, y que dicha firma de auditoría externa deberá cambiarse cada dos (2) años.

Para más información sobre este Asunto, ver la versión completa del Informe del Análisis de CLARITY.

V. **Área Clave - desafíos con la Supervisión y Regulación Cooperativa:** De las Áreas de Asuntos Claves para la Reforma identificadas, la Supervisión y Regulación recibió puntuaciones con un promedio de **67%** para ambos la Ley n.º 127-64 sobre Asociaciones Cooperativas y su Reglamento, con sus debilidades enfocando el *Principio 5 - Promover el tratamiento equitativo y el Principio 2 - Autonomía e independencia.*

a) **Asunto para la reforma: Equidad de requisitos reglamentarios**

Pregunta del Análisis CLARITY: *2a. ¿Los requisitos reglamentarios de las cooperativas son más favorables, iguales o menos favorables en comparación con los de otras formas jurídicas de empresa?*

Principios usados y Solución Recomendada por CLARITY:

Principio 5 - Promover el tratamiento equitativo

Principio 2 - Autonomía e independencia

La regulación y supervisión de las cooperativas debe hacerse en términos adecuados a su naturaleza y funciones, que respeten su autonomía, y que no sean menos favorables que los aplicables a otras formas jurídicas de empresa. Como empresas, las cooperativas deben estar sujetas a requisitos reglamentarios comparables a los de otras formas jurídicas de empresa. El principal mecanismo de regulación de las cooperativas debería ser la autorización de los socios para gobernar la organización.

Resumen del Análisis CLARITY de la Ley n.º 127-64 sobre Asociaciones Cooperativas y su Reglamento:

Se ha calificado con un puntaje de 2 (cumplimiento parcial de los Principios de CLARITY y contribución parcial al logro de la Solución Recomendada) tanto a la *Ley n.º 127-64 de Asociaciones Cooperativas* como a su *Reglamento*, porque actualmente los requisitos reglamentarios de las cooperativas son menos favorables en comparación con los de otras formas jurídicas de empresas y organizaciones sin fines de lucro, entre ellos: un mayor número de requisitos y procesos largos para el registro, mayor número mínimo de socios para establecer una nueva entidad, falta de categorías para nuevos sectores de cooperativas, como las “Cooperativas de Trabajo Asociado,” entre otros.

Sugerencias para la reforma de la Ley n.º 127-64 sobre Asociaciones Cooperativas:

- Reformar la Ley. Acorde al Principio 5 de CLARITY sobre “*promover un tratamiento equitativo*”, se sugiere una readecuación de la Ley n.º 127-64 sobre Asociaciones Cooperativas, en la cual se simplifiquen los procesos para agilizar el trámite de la creación de una cooperativa y que establezca un plazo razonable para su aprobación, incorporación y dotación de personalidad jurídica por la misma entidad reguladora (IDECOOP) una vez los gestores del grupo cooperativo hayan completado todos los requerimientos establecidos por la misma ley para su creación, como mecanismo acorde al Principio 8 de CLARITY sobre “*proteger el debido proceso*”, previniendo un silencio administrativo como incentivo a la promoción y fomento de nuevas cooperativas, apegado al Principio 6 de CLARITY sobre “*promover el acceso a los mercados*”.
- En vista del amplio abanico de cooperativas con diferentes actividades, necesidades, bases sociales, estados de desarrollo, tamaños, grados de complejidad, objetivos e interrelaciones con otros actores, en consonancia con el Principio 6 de CLARITY sobre “*promover el acceso a los mercados*”, se debería considerar establecer en las Ley de Asociaciones Cooperativas la integración de nuevas categorías o tipologías de cooperativas en las cuales la cantidad de asociados para la creación de estas sea reducido conforme a la naturaleza, como por ejemplo: la cantidad de socios que se necesitan para la conformación de cooperativas de consumo, agropecuarias, de vivienda, etc...., e integrar la nueva figura jurídica como la “*Cooperativa de Trabajo Asociado*”, la cual pudiera ser una alternativa para que un grupo reducido de personas (3 a 5) pueda ponerse de acuerdo para crear una cooperativa de trabajo asociado para brindar un determinado servicio, en vez de crear una Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL) que requiere un mínimo de 2 o más asociados conforme a la Ley n.º 479-08.

Sugerencias para la reforma del Reglamento correspondiente:

- Reformar el Reglamento de la Ley n.º 127-64 sobre Asociaciones Cooperativas, una vez se haya reformado la Ley n.º 127-64, determinando de manera expresa los procesos para agilizar el trámite de la creación de una cooperativa y que establezca un plazo razonable para su aprobación, incorporación y dotación de personalidad jurídica por la misma entidad reguladora (IDECOOP) una vez los gestores del grupo cooperativo hayan completado todos los requerimientos establecidos por la misma ley para su creación, como mecanismo acorde al Principio 8 de CLARITY, sobre “*proteger el debido proceso*”, previniendo un silencio administrativo como incentivo a la promoción y fomento de nuevas cooperativas, apegado al Principio 6 de CLARITY sobre “*promover el acceso a los mercados*”.

Para más información sobre este Asunto, ver la versión completa del Informe del Análisis de CLARITY.

Otros Asuntos para la Reforma y sus recomendaciones

A continuación compartimos una matriz resumiendo los otros *Asuntos para la Reforma* y sus *recomendaciones* que recibieron puntuaciones de “3” que mostraron “general pero no total contribución al logro de la *Solución Recomendada de CLARITY* y general pero no total cumplimiento con su *Principio(s) de CLARITY* relacionado”. Estas recomendaciones ofrecen mucho valor agregado a la revisión de la Ley n.º 127-64 de Asociaciones Cooperativas y su Reglamento en distintas áreas problemáticas del desarrollo cooperativo.

Área Clave	Asunto para la reforma	Pregunta del Análisis CLARITY:	Solución Recomendada por CLARITY:	Resumen del Análisis CLARITY de la Ley n.º 127-64 y su Reglamento	Sugerencias para la reforma de la Ley	Sugerencias para la reforma del Reglamento
<p>Supervisión y regulación cooperativa</p> <p><i>Para más información sobre este Asunto, ver la versión completa del Informe del Análisis de CLARITY.</i></p>	<p>2c. Separación de la función reguladora de otras funciones estatales relacionadas con las cooperativas</p>	<p>2c. ¿La función reguladora es autónoma y está separada de otras funciones estatales relacionadas con las cooperativas, como el registro, la supervisión, la promoción y la gestión de conflictos?</p>	<p>2c. Para evitar posibles conflictos de intereses, la función reguladora debería estar separada y ser autónoma de otras funciones del Estado relacionadas con las cooperativas, como el registro, la supervisión, la promoción y la gestión de conflictos.</p>	<p>2c. El reconocimiento del rol de regulador no está definido en la Ley n.º 127-64, pero está en la Ley 31-63 que “Crea al IDECOOP”. Las cooperativas de seguros y las cooperativas eléctricas tienen una doble regulación entre el IDECOOP y la regulación sectorial.</p>	<p>2c. 1. Reformar la Ley para las disposiciones que establezcan las funciones de la entidad reguladora del IDECOOP, descrita en la Ley 31-62 que “Crea al IDECOOP”. 2. Fortalecer las disposiciones de la Ley n.º 127-64 en cuanto a la responsabilidad de “el Registro, la Vigilancia y Fiscalización Estatal”, a cargo del IDECOOP como órgano independiente y acorde a la identidad y doctrina filosófica de las cooperativas.</p>	<p>2c. Enmendar la disposición contenida en el artículo 116 del Reglamento de la Ley n.º 127-64, para garantizar que las cooperativas eléctricas también reciban el mismo tratamiento que las cooperativas de seguros.</p>
<p>Membresía en una cooperativa</p> <p><i>Para más información sobre este Asunto, ver la versión completa del Informe del Análisis de CLARITY.</i></p>	<p>4b. Autonomía para determinar el tamaño mínimo y las cualificaciones para la membresía</p>	<p>4b. ¿Imponen la ley y el reglamento 1) el tamaño mínimo y máximo de los miembros de la cooperativa, y 2) los requisitos de cualificación de los miembros (excepto los que puedan exigir otras leyes obligatorias, como la no discriminación, los menores de edad, etc.)?</p>	<p>4b. <i>Tamaño de la membresía de la cooperativa:</i> La ley y el reglamento deben permitir la máxima flexibilidad a la hora de determinar el número mínimo de socios en función de las necesidades y circunstancias de los diferentes sectores empresariales, la ubicación geográfica, los factores financieros, técnicos y operativos, y otros criterios. Una talla única no sirve para todos. No debería haber un</p>	<p>4b. La Ley n.º 127-64 en su artículo 1 literal b), establece que una cooperativa debe “funcionar con número variable de asociados, nunca inferior a quince; y de acuerdo con las disposiciones reglamentarias aplicables a los diferentes tipos de cooperativas”. La Ley n.º 127-64, en su artículo 10, establece que para pertenecer a una Cooperativa se requiere: “a) Ser mayor de edad o legalmente emancipado,</p>	<p>4b. 1. La Ley n.º 127-64 deberá flexibilizar el número mínimo de integrantes para la formación de una determinada cooperativa acorde a su clasificación, tipología, o finalidad, tomando en cuenta el contexto actual de su georreferenciación, en consonancia con satisfacer las necesidades y circunstancias de los diferentes sectores empresariales, los factores financieros, técnicos y operativos, entre otros criterios.</p>	<p>4b. 1. El Reglamento de la Ley n.º 127-64 deberá flexibilizar el número mínimo de integrantes para la formación de una determinada cooperativa acorde a su clasificación, tipología, o finalidad, tomando en cuenta el contexto actual de su georreferenciación, en consonancia con satisfacer las necesidades y circunstancias de los diferentes sectores empresariales, los factores financieros, técnicos y operativos, entre otros criterios.</p>

Área Clave	Asunto para la reforma	Pregunta del Análisis CLARITY:	Solución Recomendada por CLARITY:	Resumen del Análisis CLARITY de la Ley n.º 127-64 y su Reglamento	Sugerencias para la reforma de la Ley	Sugerencias para la reforma del Reglamento
			<p>límite máximo impuesto de número de socios de la cooperativa.</p> <p><i>Requisitos de cualificación de los socios:</i> Las cooperativas deben estar en una posición independiente y autónoma para determinar cualquier requisito de cualificación de los miembros a través de procedimientos de gobernanza interna (sujetos a las leyes de no discriminación generalmente aplicables), respetando los principios de apertura y voluntariedad y de control democrático de los miembros.</p>	<p>excepto si se trata de los miembros de las Cooperativas Juveniles y de las Cooperativas de Crédito y Ahorro; b) Reunir los requisitos y condiciones exigidos en esta Ley, su Reglamento y los Estatutos de la Sociedad”.</p>	<p>2. Implementar reformas a la Ley n.º 127-64 sobre Asociaciones Cooperativas que viabilicen y agilicen la formalización y constitución de nuevas asociaciones cooperativas en las que se establezca un número mínimo de 3 a 5 personas para conformar una cooperativa, como por ejemplo la categoría de Cooperativa de Trabajo Asociado.</p>	<p>2. Implementar reformas al Reglamento de la Ley n.º 127-64 sobre Asociaciones Cooperativas que viabilicen y agilicen la formalización y constitución de nuevas asociaciones cooperativas en las que se establezca un número mínimo de 3 a 5 personas para conformar una cooperativa, como por ejemplo la categoría de Cooperativa de Trabajo Asociado.</p>
<p>Gobernanza cooperativa y control por parte de los miembros</p> <p><i>Para más información sobre este Asunto, ver la versión completa del Informe del Análisis de CLARITY.</i></p>	<p>5b. Derechos de los socios de la cooperativa a la información y a la inspección de los registros.</p>	<p>5b. ¿Obliga la ley y el reglamento a los dirigentes de la cooperativa (directores y/o gerentes) a proporcionar a los socios un acceso razonable a los documentos internos de la cooperativa (por ejemplo, actas de las reuniones, listas de socios, informes financieros, etc.) o a</p>	<p>5b. Para facilitar el control de los socios sobre la gestión, la Ley n.º 127'64 y su Reglamento deben obligar a los dirigentes de las cooperativas (directores y/o gerentes) a proporcionar a los socios un acceso razonable a los documentos internos de la cooperativa (por ejemplo, las actas de las reuniones, las listas de socios, los informes financieros, etc.) o</p>	<p>5b. La Ley n.º 127-64 y su Reglamento no detallan el procedimiento para el acceso de los asociados a las informaciones propias de la cooperativa, pero en la práctica se ha estado subsanando esta debilidad en los Estatutos y Reglamentos o Resoluciones a lo interno de cada cooperativa, por lo que se aplica general contribución al logro de la Solución</p>	<p>5b. Adicionar un artículo en el Reglamento de la Ley n.º 127-64 de Asociaciones Cooperativas que establezca que los miembros (asociados) de las cooperativas puedan acceder a la información sobre las actividades de la cooperativa, relativas a la gobernanza y administración, a los estados financieros, y relativas al marco legal para que puedan</p>	<p>5b. Adicionar un artículo en el Reglamento que establezca que los miembros (asociados) de las cooperativas puedan acceder a la información sobre las actividades de la cooperativa, relativas a la gobernanza y administración, a los estados financieros, y relativas al marco legal para que puedan desempeñar eficazmente su función como propietarios de esta.</p>

Área Clave	Asunto para la reforma	Pregunta del Análisis CLARITY:	Solución Recomendada por CLARITY:	Resumen del Análisis CLARITY de la Ley n.º 127-64 y su Reglamento	Sugerencias para la reforma de la Ley	Sugerencias para la reforma del Reglamento
		enfrentarse a medidas disciplinarias o sanciones?	enfrentarse a medidas disciplinarias o sanciones.	Recomendada de CLARITY y general cumplimiento con su Principio(s) 1 y 11 de CLARITY, sobre “Proteger el control democrático de los miembros” y “Promover la educación, la información y la formación”.	desempeñar eficazmente su función como propietarios de esta. Hay un ejemplo en la Ley Marco para las Cooperativas de América Latina en su artículo 25, Derechos, en página 13.	
<p>Cooperativas de 2º y 3º grados y otras organizaciones de integración</p> <p><i>Para más información sobre este Asunto, ver la versión completa del Informe del Análisis de CLARITY.</i></p>	12a. Composición y estructura de las cooperativas de 2º y 3º grados y otras organizaciones de integración	12a. ¿Permiten la ley y el reglamento la formación de cooperativas de segundo o tercer grado u otras organizaciones cooperativas de integración, y si es así, imponen estructuras organizativas y obligan que las cooperativas se formen y se unan a ellas?	12a. La ley y el reglamento deben permitir la formación de cooperativas secundarias, terciarias y otras organizaciones cooperativas de integración, sin dictar su estructura ni exigir a las cooperativas que formen o se adhieran a dichas organizaciones.	12a. Aunque la Ley n.º 127-64 deberá definir los conceptos de cooperativas de primer, segundo y tercer grado.	<p>12a. En una modificación de la Ley, establecer los conceptos de organismos cooperativos de primer, segundo y tercer grado, así como detallar la forma en como estos se integran acorde al artículo 54 de la Ley n.º 127-64.</p> <p>Recomendamos evaluar los mecanismos de financiamiento y sostenimientos económicos previstos en la Ley y el Reglamento tales como, si tienen cuota de membresía y/o asignaciones especiales de fondos de reservas estatutarias, ejemplo: el artículo 55 del Reglamento de la Ley n.º 127-64. Ya que es necesario fortalecer los organismos de segundo y tercer grado para fortalecer las</p>	<p>12a. 1. En una modificación de la Ley, establecer los conceptos de organismos cooperativos de primer, segundo y tercer grado, así como detallar la forma en como estos se integran acorde al artículo 54 de la Ley n.º 127-64.</p> <p>2. Recomendamos evaluar los mecanismos de financiamiento y sostenibilidad económicos previstos en la Ley y el Reglamento tales como: si tienen cuota de membresía y/o asignaciones especiales de fondos de reservas estatutarias, ejemplo: el artículo 55 del Reglamento de la Ley n.º 127-64. Ya que es necesario fortalecer los organismos de segundo y tercer grado para</p>

Área Clave	Asunto para la reforma	Pregunta del Análisis CLARITY:	Solución Recomendada por CLARITY:	Resumen del Análisis CLARITY de la Ley n.º 127-64 y su Reglamento	Sugerencias para la reforma de la Ley	Sugerencias para la reforma del Reglamento
					cooperativas al crear las unidades de servicio acorde a las necesidades y estrategia de fortalecimiento organizacional de las cooperativas que les integran.	fortalecer las cooperativas. Y estos organismos de integración deben crear las unidades de servicio acorde a las necesidades y estrategia de fortalecimiento organizacional de las cooperativas que les integran.
<p>Personería jurídica y derechos de una cooperativa</p> <p><i>Para más información sobre este Asunto, ver la versión completa del Informe del Análisis de CLARITY.</i></p>	3b. Protección contra demandas de los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia y de los gerentes generales	3b. ¿Permiten la ley y el reglamento de cooperativas que las cooperativas protejan contra demandas a los miembros de los consejos de Administración y de Vigilancia y a los gerentes generales?	3b. La ley y el reglamento deben permitir a las cooperativas que indemnicen a los miembros de sus consejos de Administración y de Vigilancia y a los gerentes generales, a no ser que la responsabilidad se deba a que hayan actuado de forma fraudulenta o a que hayan incumplido de forma deliberada o negligente una obligación fiduciaria con la cooperativa. Cuando los miembros de los consejos de Administración y de Vigilancia son considerados personalmente responsables en un juicio debido a su papel en la cooperativa, los incentivos para el liderazgo voluntario de la	3b. La Ley n.º 127-64, no estipula de forma tácita las funciones honoríficas (voluntarias), pero este distintivo las cooperativas los han asumido en su modelo de gestión y negocios desde sus Estatutos, Reglamentos y Políticas Internas, o sea que los dirigentes no cobran o reciben alguna retribución pecuniaria por desempeñar esta función, aunque cada cooperativa establezca internamente una política de viáticos representativos que están presupuestados para participar en actividades delegadas específicas de la cooperativa, de esta manera no existe una relación subordinada entre la cooperativa y su dirigente, por lo cual este Acto Cooperativo entre la	3b. Agregar una disposición que contenga de forma tácita y no implícita o interpretativa en la Ley 127-67 sobre la protección ante demandas por daños y perjuicios a los miembros de los organismos de dirección y control, que en facultad de sus funciones fueron demandados.	3b. Agregar una disposición que contenga de forma tácita y no implícita o interpretativa en el Reglamento de la Ley n.º 127-64 sobre la protección ante demandas por daños y perjuicios a los miembros de los organismos de dirección y control, que en facultad de sus funciones fueron demandados.

Área Clave	Asunto para la reforma	Pregunta del Análisis CLARITY:	Solución Recomendada por CLARITY:	Resumen del Análisis CLARITY de la Ley n.º 127-64 y su Reglamento	Sugerencias para la reforma de la Ley	Sugerencias para la reforma del Reglamento
			cooperativa se ven socavados, al igual que los incentivos para atraer a directores generales competentes.	Cooperativa y su Dirigente no es de competencia de la Ley 16-92 que aprueba el Código de Trabajo.		
Supervisión y regulación cooperativa <i>Para más información sobre este Asunto, ver la versión completa del Informe del Análisis de CLARITY.</i>	2b. Interferencia del Estado en las decisiones empresariales de las cooperativas	2b. ¿Protege la ley y el reglamento de cooperativas a la cooperativa de la interferencia del Estado en las decisiones empresariales de la cooperativa?	2b. Las cooperativas, al igual que otras formas legales de empresa, deben estar facultadas para gestionar sus negocios sin decisiones impuestas por el Estado.	2b. Se recomienda fortalecer las disposiciones de la Ley n.º 127-64 para la protección a las cooperativas de la interferencia del gobierno en las decisiones de las cooperativas, sugerimos reformar la Ley e incluir un artículo que prohíba a la intervención directa o indirecta de cualquier servidor público o empleado en los asuntos internos de la cooperativa, tal cual ejemplifica el Código cooperativo de las Filipinas, 2008. artículos 27 y 140 (4). Aunque la Ley n.º 127-64 protege a las mismas de procesos de interferencias del Estado en las decisiones empresariales de la cooperativa, la lucha sociopolítica suscitada en defensa de las cooperativas aclarando que estas no realizan intermediaciones financieras, ya que las cooperativas realizan	2b. Se recomienda fortalecer las disposiciones del Reglamento de la Ley n.º 127-64 para la protección a las cooperativas de la interferencia del gobierno en las decisiones de las mismas, sugerimos reformar la Ley e incluir un artículo que prohíba a la intervención directa o indirecta de cualquier servidor público o empleado en los asuntos internos de la cooperativa, tal cual ejemplifica el Código Cooperativo de las Filipinas, 2008, artículos 27 y 140 (4).	2b. Sugerimos reformar el Reglamento y que refuerce la inclusión en la Ley de un artículo que prohíba a la intervención directa o indirecta de cualquier servidor público o empleado en los asuntos internos de la cooperativa, tal cual ejemplifica el Código Cooperativo de las Filipinas, 2008, artículo 27 y 140 (4).

Área Clave	Asunto para la reforma	Pregunta del Análisis CLARITY:	Solución Recomendada por CLARITY:	Resumen del Análisis CLARITY de la Ley n.º 127-64 y su Reglamento	Sugerencias para la reforma de la Ley	Sugerencias para la reforma del Reglamento
				operaciones entre sus asociados, en repuesta al “anteproyecto de ley de asociaciones cooperativas” que había sido aprobado por la Junta Monetaria y remitido al Ministerio de la Presidencia.		
Gestión de cooperativas <i>Para más información sobre este Asunto, ver la versión completa del Informe del Análisis de CLARITY.</i>	6b. Nombramiento estatal de gerentes	6b. ¿La ley y el reglamento de cooperativas empoderan al Estado para nombrar o destituir a los gerentes de una cooperativa?	6b. La ley y el reglamento no deben dar ningún derecho al Estado para nombrar o destituir a los gerentes de una cooperativa, salvo en casos extremos como mala conducta, liquidación y similares. Ese derecho debe corresponder al Consejo de Administración para proteger la autonomía y la independencia, el control democrático de los miembros, el trato equitativo, y el debido proceso.	6b. Lo que falta en la Ley 127-64 y su Reglamento son disposiciones que protejan a los dirigentes centrales y distritales, empleados y funcionarios activos de una cooperativa ante despidos injustificados que puedan poner en riesgo la gobernabilidad de una cooperativa o que bajo la presión o chantajes puedan ser tentados a ceder a peticiones de empleadores cohibiendo su actuación con autonomía e independencia en el desarrollo de las funciones y obligaciones para la cual fuere electo.	6b. Se debería crear una innovadora figura jurídica “fuero cooperativo” que proteja a los dirigentes centrales y distritales, empleados y funcionarios activos de una cooperativa cerrada del sector privado y gubernamental, que protejan a estos ante despidos injustificados que puedan poner en riesgo la gobernabilidad de una cooperativa o que bajo la presión o chantajes puedan ser tentados a ceder a peticiones de empleadores cohibiendo su actuación con autonomía e independencia en el desarrollo de las funciones y obligaciones para la cual fuere electo. De crearse esta figura jurídica del “Fuero Cooperativo”, la misma debería reglamentarse.	6b. De crearse la innovadora figura jurídica “fuero cooperativo” en la Ley, se debería incluir y establecer bases reglamentarias en el Reglamento de la Ley n.º 127-64 con la finalidad de proteger a los dirigentes centrales y distritales, empleados y funcionarios activos de una cooperativa cerrada del sector privado y gubernamental, que protejan a estos ante despidos injustificados que puedan poner en riesgo la gobernabilidad de una cooperativa o que bajo la presión, manipulación, o medios coercitivos puedan ser tentados a ceder a peticiones de empleadores cohibiendo su actuación con autonomía e independencia en el

Área Clave	Asunto para la reforma	Pregunta del Análisis CLARITY:	Solución Recomendada por CLARITY:	Resumen del Análisis CLARITY de la Ley n.º 127-64 y su Reglamento	Sugerencias para la reforma de la Ley	Sugerencias para la reforma del Reglamento
						desarrollo de las funciones y obligaciones para la cual fuere electo u nombrado.
Cuentas de capital <i>Para más información sobre este Asunto, ver la versión completa del Informe del Análisis de CLARITY.</i>	8b. Asignaciones a reservas y otros fondos	8b. ¿La ley y el reglamento de cooperativas establecen asignaciones obligatorias de los excedentes a las reservas y a otros fondos (educación, etc.) que permiten a las cooperativas tener flexibilidad para determinar las asignaciones de la mayor parte de sus excedentes?	8b. Si se impone algún valor mínimo de asignación a las reservas u otros fondos, no debe impedir que la cooperativa pueda crear un fondo de capital para inversiones empresariales u otros fondos, permitiendo a las cooperativas flexibilidad para determinar las asignaciones de la mayor parte de sus excedentes.	8b. La Ley n.º 127-64 establece asignaciones obligatorias de los excedentes a las reservas y a otros fondos (educación, etc.) que permiten a las cooperativas tener flexibilidad para determinar las asignaciones de la mayor parte de sus excedentes. Pero en el artículo 48 del Reglamento en lo referente a la institución a donde se deben depositar los fondos, solamente menciona los bancos, que excluye otras instituciones financieras como otras Cooperativas y Asociaciones de Ahorros y Créditos que puedan tener asidero en este contexto.	8b. Reformar la Ley n.º 127-64, en lo referente a la institución a donde se deben depositar los fondos, para que adicional a los bancos, permitir que otras instituciones financieras como otras Cooperativas y Asociaciones de Ahorros y Créditos puedan tener asidero en este contexto.	8b. Reformar el artículo 48 del Reglamento de la Ley n.º 127-64, en lo referente a la institución a donde se deben depositar los fondos, para que adicional a los bancos, permitir que otras instituciones financieras como otras Cooperativas y Asociaciones de Ahorros y Créditos puedan tener asidero en este contexto.
Consejo de Administración y Vigilancia de una Cooperativa <i>Para más información sobre este Asunto, ver la</i>	7b. Imposiciones sobre el tamaño y la composición de los Consejos de Administración y de Vigilancia	7b. ¿Prescribe la ley y el reglamento de cooperativas el tamaño y la composición máximos o mínimos de los Consejos de Administración y de Vigilancia?	7b. Los estatutos determinan el tamaño y la composición del consejo de administración. La ley y reglamentación no deben prescribir cuotas u otros criterios específicos para seleccionar al consejo de administración más allá	7b. Aunque la Ley n.º 127-64 sí establece números mínimos pero no máximos, no son flexibles. También la Ley n.º 127-64 establece en su artículo 1 literal b) “que las cooperativas deben funcionar con número variable de	7b. 1. La Ley n.º 127-64 deberá flexibilizar el número mínimo de integrantes para el consejo de administración, vigilancia y comité de crédito en referencia a las sugerencias del Asunto para la Reforma 4b de	7b. 1. El Reglamento de la Ley n.º 127-64 deberá flexibilizar el número mínimo de integrantes para el consejo de administración, vigilancia y comité de crédito en referencia a las sugerencias del Asunto para la Reforma 4b de

Área Clave	Asunto para la reforma	Pregunta del Análisis CLARITY:	Solución Recomendada por CLARITY:	Resumen del Análisis CLARITY de la Ley n.º 127-64 y su Reglamento	Sugerencias para la reforma de la Ley	Sugerencias para la reforma del Reglamento
<p><i>versión completa del Informe del Análisis de CLARITY.</i></p>			<p>de un mínimo absoluto para la toma de decisión colectiva (ej. tres o más miembros).</p>	<p>asociados, nunca inferior a quince (15) y de acuerdo con las disposiciones reglamentarias aplicables a los diferentes tipos de cooperativas”, cuando contamos la cantidad mínima de los miembros que integran el Consejo de Administración que son siete (7), Consejo de Vigilancia que son cinco (5) y el Comité de Crédito que son cuatro (4), hacen un total mínimo de dieciséis (16) consejeros.</p>	<p>CLARITY sobre el número mínimo de asociados para constituir la una determinada cooperativa según su clasificación, tipología, o finalidad, tomando en cuenta el contexto actual de su georreferenciación, en consonancia con satisfacer las necesidades y circunstancias de los diferentes sectores empresariales, los factores financieros, técnicos y operativos, entre otros criterios.</p> <p>2. Se recomienda tomar en cuenta que la Ley n.º 127-64 establece que la cantidad para conformar una cooperativa nunca deberá ser menor de 15, sin embargo, al contar la cantidad de los miembros mínimos de integran el consejo de administración, vigilancia y comité de crédito, suman 16 miembros.</p>	<p>CLARITY sobre el número mínimo de asociados para constituir la una determinada cooperativa según su clasificación, tipología, o finalidad, tomando en cuenta el contexto actual de su georreferenciación, en consonancia con satisfacer las necesidades y circunstancias de los diferentes sectores empresariales, los factores financieros, técnicos y operativos, entre otros criterios.</p> <p>2. Se recomienda tomar en cuenta que el Reglamento para la Ley n.º 127-64 establece que la cantidad para conformar una cooperativa nunca deberá ser menor de 15, sin embargo, al contar la cantidad de los miembros mínimos de integran el consejo de administración, vigilancia y comité de crédito, suman 16 miembros.</p>

Conclusiones

Premisa obligada y primera conclusión, es la de ponderar la iniciativa de NCBA CLUSA al haber impulsado el diseño de CLARITY y hacerlo, en buena parte, adoptando o ciñéndose a los Principios de la Alianza Cooperativa Internacional, concordando con el criterio de que es más beneficio fortalecer lo existente y madurado, antes que inventar principios o reglas que debiliten toda posición doctrinaria. A la vez, CLARITY también adopta distintos principios del Buen Gobierno institucional que se consideran necesarios para lograr el desarrollo. Juntos, estos principios forman un sustento sólido para conducir un análisis para la reforma.

Es importante destacar que CLARITY impone una impronta de responsabilidad estatal, pues no se limita a considerar los principios, como reglas de aplicación de los valores y que identifican a las cooperativas, sino distinguiéndolas de otras formas empresariales. Así, CLARITY da un paso adelante y consagra como obligación del estado y derecho de los cooperativistas, la protección de esos principios por medio de la ley.

El objetivo principal del Análisis de CLARITY es detectar potenciales problemas prácticos de la ley y el reglamento vigentes, entenderlos, analizarlos, calificarlos, e identificar posibles opciones para su reforma. A partir de esto, la función principal de las puntuaciones es orientar a los líderes cooperativistas nacionales y a las Autoridades de un país a considerar y priorizar asuntos para la reforma como punto de partida para deliberaciones más profundas. CLARITY se enfoca en las puntuaciones más bajas porque corresponden a áreas que requieren atención más urgente: sin embargo, esto no debe ser óbice para extender el análisis a áreas mejor valoradas a la luz de los cambios y dinámicas del contexto, en especial si tuvieran relevancia para el fortalecimiento de todo el tejido cooperativo (por ejemplo, hay países que han logrado la creación de bancos cooperativos para contribuir a potenciar el clima de negocio de las cooperativas).

Aunque este resumen ejecutivo se enfoca en las principales debilidades de la Ley n.º 127-64 sobre Asociaciones Cooperativas y su Reglamento según la metodología CLARITY, es importante recordar que todos los *28 Asuntos Claves para la Reforma* han sido analizados y contienen valiosas recomendaciones y sugerencias para la reforma. Más allá de las debilidades identificadas, este *Análisis de CLARITY de la Ley n.º 127-64 sobre Asociaciones Cooperativas y su Reglamento* Posee mayor utilidad en muchas áreas de estos, para la reforma.

Entre las conclusiones más destacadas del Análisis CLARITY de la Ley n.º 127-64 sobre Asociaciones Cooperativas y su Reglamento, tenemos las siguientes:

- Hacer reformas en Ley n.º 127-64 sobre Asociaciones Cooperativas y su Reglamento para transferir el derecho de incorporación desde el Poder Ejecutivo al IDECOOP, con propia toma de decisión autónoma que siga los requisitos, para proteger así el debido proceso y evitar conflictos de interés.
- Se han observado oportunidades de mejoras ante las notorias debilidades encontradas en la *Ley n.º 127-64 sobre Asociaciones Cooperativas y su Reglamento* sobre los “Asuntos financieros cooperativos” y los “Mecanismos de supervisión y fiscalización” que requieren una tecnificación, así como la carencia de otras figuras jurídicas adicionales de la disolución y liquidación tales como “*fusión, incorporación, escisión y conversión de cooperativas*”.

- Flexibilizar la Ley n.º 127-64 sobre Asociaciones Cooperativas en lo relativo al número mínimo de integrantes para la formación de una determinada cooperativa acorde con su clasificación, tipología o finalidad, tomando en cuenta el contexto actual de su georreferenciación, en consonancia con satisfacer las necesidades y circunstancias de los diferentes sectores empresariales, los factores financieros, técnicos y operativos, entre otros criterios.
- Flexibilizar la Ley n.º 127-64 sobre Asociaciones Cooperativas en cuanto al número mínimo de integrantes para los Consejos de Administración y de Vigilancia y Comité de Crédito en referencia a las sugerencias del Asunto para la Reforma 4b de CLARITY sobre *flexibilizar el número mínimo de asociados para constituir la una determinada cooperativa según su clasificación, tipología o finalidad, tomando en cuenta el contexto actual de su georreferenciación, en consonancia con satisfacer las necesidades y circunstancias de los diferentes sectores empresariales, los factores financieros, técnicos y operativos, entre otros criterios.*
- Registrar los términos de organismos de segundo y tercer grado, más allá de implícitamente estar representados tácitamente en las federaciones y confederaciones.
- Que la Ley n.º 127-64 sobre Asociaciones Cooperativas (El Triunvirato Palácio Nacional 1964) fue promulgada con cinco años antes de la existencia del internet³ (ARPANET) en 1969. Y tomando en cuenta el avance y desarrollo de la Tecnología de la Información y Comunicación (TIC) en los modelos de procesos de gestión, la referida legislación cooperativa necesita una readecuación que permita agilizar los trámites de creación, registro, incorporación, evaluación y cumplimientos de las cooperativas y sus mecanismos de fiscalización ante y con la autoridad competente.
- Integrar, conceptualizar, detallar y definir el alcance y delimitación de la figura jurídica “**Acto Cooperativo**” en la Ley n.º 127-64 de Asociaciones Cooperativas y su Reglamento, el cual es definido en la *Ley Marco para las Cooperativas de América Latina* (Cooperativas de las Américas [ACI Américas] 2009) en su artículo 7: “*Son actos cooperativos los realizados entre las cooperativas y sus socios o por las cooperativas entre sí en cumplimiento de su objetivo social y quedan sometidos al Derecho Cooperativo. El concepto recogido se limita a los actos realizados entre las cooperativas y sus socios o por las cooperativas entre sí, siempre en cumplimiento del objeto social. Noción fundamental que ha ido ganando terreno en la legislación y la doctrina en los últimos años es la del “acto cooperativo” –diferente del acto de comercio y de otros actos jurídicos que este artículo incorpora. El concepto recogido se limita a los actos realizados entre las cooperativas y sus socios o por las cooperativas entre sí, siempre en cumplimiento del objeto social*”.⁴

³ Los inicios de Internet nos remontan a los años 60. En plena Guerra Fría, los Estados Unidos crea una red exclusivamente militar, con el objetivo de que, en el hipotético caso de un ataque ruso, se pudiera tener acceso a la información militar desde cualquier punto del país. Esta red se creó en 1969 y se llamó ARPANET.

⁴ El acto cooperativo es definido en la *Ley Marco para las Cooperativas de América Latina* (Cooperativas de las Américas [ACI Américas] 2009) en su artículo 7, que continua su justificación desde el párrafo citado arriba: “... Sin

- Reformar la Ley n.º 127-64 sobre Asociaciones Cooperativas y su Reglamento, para integrar los actualizados conceptos de la Declaración sobre la Identidad Cooperativa de la Alianza de Cooperativa Internacional (ACI) en 1995, tales como:
 - **Definición de cooperativa:** es «una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada».
 - **Valores cooperativos:** las cooperativas se basan en los valores de *autoayuda, autorresponsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad*. Al igual que sus fundadores, los miembros cooperativos creen en los valores éticos de honestidad, actitud receptiva, responsabilidad social y respeto hacia los demás.
 - **Principios cooperativos:** los principios cooperativos son las directrices mediante las que las cooperativas ponen en práctica sus valores. 1) Adhesión voluntaria y abierta; 2) Gestión democrática de los miembros; 3) Participación económica de los miembros; 4) Autonomía e independencia; 5) Educación, formación e información; 6) Cooperación entre cooperativas; y 7) Interés por la comunidad.

En conclusión y más allá de los análisis que puedan efectuarse a la legislación, desde las distintas visiones que, evidentemente, van a surgir, la importancia de este trabajo radica en que se ha utilizado una herramienta de análisis con parámetros claramente concebidos, aplicada en otros países, claro está, con las adecuaciones necesarias a la realidad de la República Dominicana, que permitan concluir en resultados sustentables y utilizables para un proceso de reformas.

El Análisis de CLARITY es solamente un primer paso en el proceso de la reforma a largo plazo. Lo que distingue CLARITY de otros métodos para la reforma es su enfoque de empoderar a los líderes nacionales de cooperativas a comprender, analizar y evaluar sus entornos legislativos y regulatorios. Al aprender sobre diferentes temas y opciones, ganan confianza para discutir, priorizar y llegar a su propio consenso basado en su realidad, sus desafíos y necesidades. Con un consenso, los líderes cooperativistas nacionales están listos para formular propuestas y recomendaciones de reforma. Luego, desarrollarán e implementarán estrategias de comunicación y promoción para la reforma de la legislación y la regulación cooperativa. Al hacerlo, descubren su propia voz política y se convierten en protagonistas de su propio desarrollo y futuro.




embargo, existen otras disposiciones legales y doctrinarias que confieren a la noción un alcance más amplio, incluyendo, por ejemplo, las operaciones con no asociados y aún todas las operaciones que las cooperativas realizan para cumplir su objeto social y, especialmente, el acto constitutivo, entendido éste como el primer acto cooperativo generador de todos los demás. De allí que se postule que los actos de mercado practicados por la cooperativa, realizados en cumplimiento de su objeto social, vinculados a la actividad de los socios y por cuenta de éstos, no implican ingresos, facturación o cualquier ventaja patrimonial para aquélla. Se aclara, como efecto fundamental, que estos actos se hayan sometidos al Derecho Cooperativo con lo cual se deslinda la aplicación de otras figuras o normas jurídicas extrañas a la naturaleza cooperativa. En todos los casos la relación socio-cooperativa se rige por el Derecho Cooperativo, lo cual resulta particularmente importante en el caso de las cooperativas de trabajo asociado a fin de evitar dudas sobre la naturaleza de dicha relación.”, página 5.


Somos conocedores de que la República Dominicana, tras casi dos décadas de tránsito abrupto hacia una reforma de su marco legal para las cooperativas, se encuentra consensuando una propuesta de Código Cooperativo, ante lo que elevamos la sugerencia de constatar si las recomendaciones emanadas del presente Análisis CLARITY se encuentran recogidas en dicha propuesta de ley, siempre que fuesen consideradas como válidas y aplicables.

En todo caso, la relevancia de este trabajo no se plasmará en su valoración positiva o negativa, sino en el empoderamiento que hagan los cooperativistas dominicanos junto a las autoridades gubernamentales, la academia y otros actores claves, para asumir el compromiso de llevar adelante un proceso de reforma a la Ley n.º 127-64 sobre Asociaciones Cooperativas y su Reglamento, pero, siendo ellos los protagonistas en forma conjunta..., en forma **cooperativa**.

¡Esta es la recomendación más importante!

Tarjeta de Puntuación CLARITY para la Ley n.º 127-64 de Asociaciones Cooperativas

		Tarjeta de Puntuación del Análisis CLARITY de la Ley Cooperativa Ley n.º 127-64 de Asociaciones Cooperativas													
Principios de CLARITY		Proteger el control democrático de los socios	Proteger la autonomía e independencia	Respetar la membresía voluntaria	Requerir la participación económica de los socios	Promover el tratamiento equitativo	Promover el acceso a los mercados	Proporcionar un marco regulador eficiente y coherente	Proteger el debido proceso	Evitar los conflictos de intereses					
12 ÁREAS DE ASUNTOS CLAVE PARA LA REFORMA ↓		↓ PRINCIPIOS DE CLARITY ↓													
Preguntas →	promedio														
	%	a	b	a	b	c		a	b		a	b			
1 – Formación y registro de cooperativas	63%			4						2		2			
2 – Supervisión y regulación cooperativa	67%			3						2		3			
3 – Personería jurídica y derechos de cooperativas	88%			4						3					
4 – Membresía en una cooperativa	92%			3	4		4								
5 – Gobernanza cooperativa y control por parte de los miembros	88%	4	3												
6 – Gestión cooperativa	92%	4		3	4										
7 – Consejos de Administración y Vigilancia	88%	4		3											
8 – Cuentas de capital	100%	4					4								
9 – Temas financieros de cooperativas	63%	1					4								
10 – Resolución de conflictos	100%										4	4			
11 – Disolución, fusión, escisión, y conversión de cooperativas	63%			1							4				
12 – Cooperativas de 2º y 3º nivel y otras organizaciones de integración	75%			3											
Puntuación obtenida		20		32			4	8		7		2	4	13	
Puntuación máxima:		112		24			40		4	8		12		4	16
TOTAL valor porcentual obtenido		83%		80%			100%	100%		58%		50%	100%	81%	
Total Puntuación Posible del Análisis de la Ley Cooperativa		112													
Total Puntuación del Análisis de la Ley Cooperativa		90													
Porcentaje		80%													



LA INICIATIVA PARA LA REGULACIÓN Y EL DERECHO COOPERATIVO

Tarjeta de Puntuación CLARITY para el Reglamento para la Aplicación de la Ley n.º 127-64

Tarjeta de Puntuación del Análisis CLARITY del Reglamento Cooperativo Reglamento para la Aplicación de la Ley n.º 127-64												
Principios de CLARITY		Proteger el control democrático de los socios	Proteger la autonomía e independencia	Respetar la membresía voluntaria	Requerir la participación económica de los socios	Promover el trato equitativo	Promover el acceso a los mercados	Proporcionar un marco regulador eficiente y coherente	Proteger el debido proceso	Evitar los conflictos de intereses		
12 ÁREAS DE ASUNTOS CLAVE PARA LA REFORMA ↓		↓ PRINCIPIOS DE CLARITY ↓										
Preguntas →	promedio											
	%	a	b	a	b	a	b	a	b	a	b	
1 – Formación y registro de cooperativas	63%			4			2			2		
2 – Supervisión y regulación cooperativa	67%			3			2				3	
3 – Personería jurídica y derechos de cooperativas	88%			4			3					
4 – Membresía en una cooperativa	92%			4	3	4						
5 – Gobernanza cooperativa y control por parte de los miembros	88%	4	3									
6 – Gestión cooperativa	83%	3		3	4							
7 – Consejos de Administración y Vigilancia	88%	4		3								
8 – Cuentas de capital	100%	4				4						
9 – Temas financieros de cooperativas	75%	2				4						
10 – Resolución de conflictos	100%									4	4	
11 – Disolución, fusión, incorporación, escisión, y conversión de cooperativas	63%			1						4		
12 – Cooperativas de 2º y 3º nivel y otras organizaciones de integración	100%			4								
Puntuación obtenida	91	20		33		4	8	7		2	4	13
Puntuación máxima	112	24		40		4	8	12		4	4	16
Valor porcentual obtenido		83%		83%		100%	100%	58%		50%	100%	81%
Total Puntuación Posible del Análisis de la Ley Cooperativa	112											
Total Puntuación del Análisis de la Ley Cooperativa	91											
Porcentaje	81%											

LA INICIATIVA PARA LA REGULACIÓN Y EL DERECHO COOPERATIVO

Bibliografía

- Alianza Cooperativa Internacional. s.f. *Identidad cooperativa: nuestros principios y valores*. Último acceso: 29 de 10 de 2022. <https://www.ica.coop/es/cooperativas/identidad-alianza-cooperativa-internacional#:~:text=Valores%20cooperativos,y%20respeto%20hacia%20los%20dem%C3%A1s>.
- Conceptos Jurídicos. 2021. *Silencio administrativo*. Último acceso: 20 de octubre de 2022. <https://www.conceptosjuridicos.com/silencio-administrativo/>.
- Cooperativas de las Américas [ACI Américas]. 2009. *Ley Marco para las Cooperativas de América Latina*. Primera edición. San José: Alianza Cooperativa Internacional para las Américas. Último acceso: 27 de abril de 2019. <http://www.aciamericas.coop/IMG/pdf/LeyMarcoAL.pdf>.
- El Triunvirato Palácio Nacional. 1964. «Ley n.º 127-64 de Asociaciones Cooperativas.» *IDECOOP*. enero de 27. Último acceso: 30 de octubre de 2022. <https://idecoop.gob.do/download/ley-127-64-sobre-asociaciones-cooperativas/#>.
- Henry, Hagen. 2013. *Orientaciones para la legislación cooperativa*. Ginebra: Oficina Internacional del Trabajo – 2da edición - Ginebra: OIT. Último acceso: 22 de noviembre de 2022. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_emp/documents/genericdocument/wcms_235245.pdf.
- Münkner, Hans H. 2015. *Cooperative Principles and Cooperative Law*. Second. Zurich: Lit Verlag GmbH.